



---

## Hacia un cambio en el concepto de cuota litis.

En 2000, el Consejo General de la Abogacía Española se aboca a modificar el Código para adaptarlo a las modificaciones que había experimentado la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales como consecuencia del famoso "Informe sobre el ejercicio de las profesiones. Propuesta para adecuar la normativa sobre las profesiones colegiadas al régimen de libre competencia vigente en España" de Junio de 1992 elaborado por el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia que, por cierto, no propugnaba una modificación de la regulación del pacto y que sólo aludía en un capítulo intitulado "El desuso de la Ley" en un ejemplo: "El desfase entre la legislación económica aplicable a las profesiones y los Colegios y la que se aplica al resto de la economía, ha sido superado, en el caso de muchos Colegios, por el simple procedimiento de no cumplir la normativa de 1974 (...) Por ejemplo, el pacto de cuota litis está teóricamente prohibido, pero en la abogacía laboral -en la que existe la competencia de los Graduados Sociales- es práctica normal, ante la que los Colegios hacen la vista gorda."

Ya no se piensa que cuota litis atenta contra la dignidad del Abogado sino contra su necesaria independencia porque "... en cuanto asociación y participación con el cliente en el resultado del pleito, pone en riesgo la independencia y la libertad del Abogado que deja de ser defensor para convertirse en socio de su cliente en pos de un resultado material, ...